

Neiva,

Señores

JAIRO CASTAÑEDA,

NORA FIERRO DE CASTAÑEDA,

Correo electrónico norafierro@live.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **-- 3002** de **16 SEP 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

-- 3005

SEP 1971

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

RESOLUCIÓN No. **-- 3002**
(**16 SEP 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3481 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO BACHÉ

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Baché, que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Río Baché:

Zona Alta

SEGUNDA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (2D1I) CANAL CAÑAS VIEJAS Longitud total 2.08 Kmts

Código No. 2D1I, Predio Baché, del titular de la concesión MAURICIO FALLA DUQUE, en un caudal de **9.40 lps**, para ser usados en riego de 4.07 hectáreas en arroz. ✓

Código Predio CAM No. **101400000020**. ✓

"(...) El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda. Una longitud de 106.969 kilómetros.

El área de influencia de la reglamentación del Río Baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la

confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198.90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138.31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lts/segxha (...).

Bajo el Radicado CAM No. 2010 2025-E del 29 de enero de 2025 y registro VITAL No. 3100002653492825002 con fecha 28 de enero de 2025, los señores **JAIR CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.006, expedida en Palermo (H) y **NORA**

FIERRO DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.928 expedida en Palermo (H), con dirección de notificación en la Carrera 9 No. 6B – 17 Altico del municipio de Palermo (Huila), contacto telefónico 3118537531 y correo electrónico norafierro@live.com, en calidad de propietarios, solicitaron traspaso de la concesión de las aguas superficiales de Río Baché y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No simplificado, para el predio denominado “**BACHE**”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-15059 de la vereda San Francisco del Municipio de Yaguará (H), para lo cual anexaron los siguientes documentos:

- Registro VITAL No. 3100002653492825002 con fecha 28 de enero de 2025.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales – Traspaso.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de Tradición del predio.
- Certificado de tesorería de paz y salvo por TUA.
- Documento, Formato Para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA NO SIMPLIFICADO.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, los solicitantes JAIRO CASTAÑEDA y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA, describieron como actividad económica agrícola cultivo de arroz (4.7 ha), fuente de captación Río Baché, en una cantidad de agua solicitada de 9.4 lps.

En anotación No. 013 del Certificado de Tradición con Pin No. 2501162730106753341, Matrícula Inmobiliaria No. 200-15059 de fecha 16 de enero de 2025, y Código Catastral 415240000000000050006000000000, se especifica adquisición por compraventa del predio “BACHE” como titulares de derecho real de dominio a nombre de JAIRO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.006 y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.928, con una extensión aproximada de 29 hectáreas 8000 m².

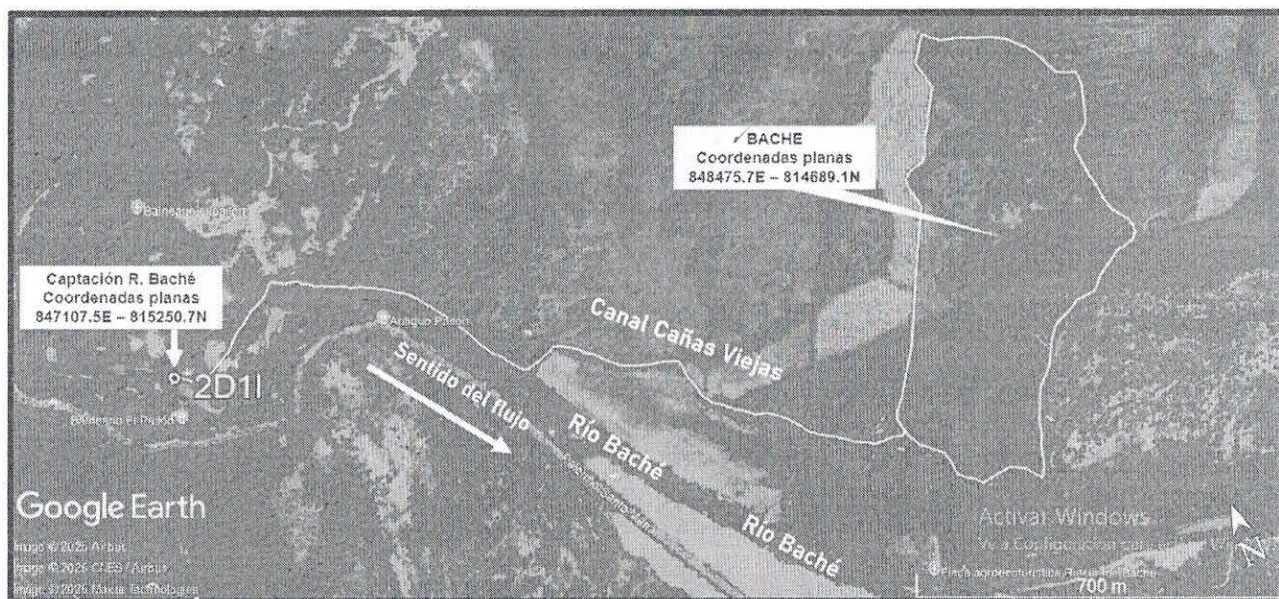
Que de acuerdo a Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 27 de enero de 2025, manifestó “(...) Que, MAURICIO FALLA DUQUE, identificado con C.C., 19.353.856, se encuentra a paz y salvo a septiembre 30 de 2024, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial, predio Baché, Código 101400000020 corriente río Baché, Resolución 3481 del 30/12/2009. (...)”.

De acuerdo al Concepto Técnico No. 1156 de 2 de mayo de 2025, la Dirección Territorial Norte - DTN, determinó: “(...) se considera desde el punto de vista documental y técnico, viable modificar la Resolución de concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA a los nuevos propietarios del predio, Nora Fierro de Castañeda C.C., 26.534.928 expedida en Palermo – Huila y Jairo Castañeda C.C., 4.922.006 expedida en Palermo – Huila, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de “BACHE” con Matrícula Inmobiliaria No. 200-15059, vereda San Francisco del Municipio de Palermo – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente Río Baché a través de la Segunda Derivación Primera Izquierda (2D1I) Canal Cañas Viejas como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

se menciona en la tabla de reparto de la mencionada resolución de concesión. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación (...)" ✓

La captación se realiza sobre el Río Baché en las Coordenadas Planas Origen Bogotá 847107.5E – 815250.7N, a una altura de 564 m.s.n.m., a través de la Segunda Derivación Primera Izquierda (2D1I) Canal Cañas Viejas. El predio "BACHE" se encuentra ubicado en las coordenadas planas Origen Bogotá 848475.7E – 814689.1N a una altura de 545 m.s.n.m., en la vereda San Francisco del municipio de Palermo (H).



Número de Matrícula Inmobiliaria del Predio "BACHE" es el No. 200-15059, y Cédula Catastral No. 415240000000000050006000000000.

El Río Baché está definido así:

Punto inicial (nacimiento): 813327.5E – 813641.67N, altura.

Municipio: Santa María - Huila

Punto final: 867531.1E – 843045.64N.

Municipio: Dindal – San Antonio Municipio de Aipe - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre el Río Baché: 847107.5E – 815250.7N, a una altura de 564 m.s.n.m.

Vereda: San Francisco

Municipio: Palermo-Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Predio: Baché: 848475.7E – 814689.1N a una altura de 545 m.s.n.m.

Vereda: San Francisco

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

Los señores JAIRO CASTAÑEDA y NORA FIERRO DE CASTAÑEDA, mediante el Radicado CAM No. 2010 2025-E del 29 de enero de 2025, presentaron el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario: Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2025, se permite conceptuar:

(...)

- ✓ Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, a nombre de los señores **JAIRO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.006, expedida en Palermo (H) y **NORA FIERRO DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.928 expedida en Palermo (H), con dirección de notificación en la Carrera 9 No. 6B – 17 Altico del municipio de Palermo (Huila), contacto telefónico 3118537531 y correo electrónico norafierro@live.com, conservando el mismo caudal y usos asignados, en calidad de co-propietarios del predio beneficiario **“BACHE”**, en la cantidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

✓ **9.40 litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. **101400000020**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado
(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 15 de agosto de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, a nombre de los señores **JAIRO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.006, expedida en Palermo (H) y **NORA FIERRO DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.928 expedida en Palermo (H), conservando el mismo caudal y usos asignados, en calidad de co-propietarios del predio beneficiario **"BACHE"**, en la cantidad de **9.40 litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. **101400000020**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Usuario	Predio	Uso	Cantidad	Módulo de consumo	Caudal (l/s)
Zona Baja – Río Baché						
2D1I	SEGUNDA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - CANAL CAÑAS VIEJAS (Coordenadas de captación: 847107.5E – 815250.7N)					
2D1I	Jairo Castañeda y Nora Fierro de Castañeda.	Baché	Arroz	4.7 ha ✓	2.0 L/seg*ha	9.40 ✓
Total						9.40 ✓

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3481 de fecha diciembre 30 de 2009, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Baché, que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA "No Simplificado", presentado por la interesada, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.

APLICA

SI:

___X___

NO:

Observación

Descripción del Proyecto:

Nombre del proyecto:

Actividades de impacto en el sistema de captación, conducción y distribución.

Objeto del proyecto:

Optimizar el sistema de captación, conducción y distribución mediante el desarrollo de actividades de prevención y corrección.

Autor(es)/Responsable(s):

El Titular de la concesión de agua y/o propietario del predio

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales.	Inspecciones realizadas	No	20 25	Revisión trimestral del estado de las redes	200.0 00	Revisión trimestral del estado de las redes	200.0 00	Revisión trimestral del estado de las redes	200.0 00	Revisión trimestral del estado de las redes	200.0 00	Revisión trimestral del estado de las redes	200.0 00
Medición de pérdidas	Mediciones realizadas	No	20 25	Medir 1 vez el caudal de entrada y salida	100.0 00	Medir 1 vez el caudal de entrada y salida	100.0 00	Medir 1 vez el caudal de entrada y salida	100.0 00	Medir 1 vez el caudal de entrada y salida	100.0 00	Medir 1 vez el caudal de entrada y salida	100.0 00
Reducción de pérdidas físicas/técnicas	% pérdidas	%	20 25	Reducir un 5% las pérdidas de agua generadas en el sistema respecto al año base	250.0 00	Reducir un 5% las pérdidas de agua generadas en el sistema respecto al año base	250.0 00	Reducir un 5% las pérdidas de agua generadas en el sistema respecto al año base	250.0 00	Reducir un 5% las pérdidas de agua generadas en el sistema respecto al año base	250.0 00	Reducir un 5% las pérdidas de agua generadas en el sistema respecto al año base	250.0 00
Reparación de fugas	Fugas reparadas	No	20 25	Realizar mantenimiento	300.0 00	Realizar	300.0 00	Realizar	300.0 00	Realizar	300.0 00	Realizar mantenimiento	300.0 00



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

				miento correctivo a las fugas presentadas en el sistema		mantenimiento correctivo a las fugas presentadas en el sistema		mantenimiento correctivo a las fugas presentadas en el sistema		mantenimiento correctivo a las fugas presentadas en el sistema		
Construcción de obras de control y/o distribución de caudal	Obra de Control	No	20 25	Presentar ante la CAM los planos y diseños de las obras de control	1000.000	Construir la obra de control de caudal	1000.000					
Costo Total del Proyecto:		\$ 6.250.000		Costo total del proyecto en SMMLV			\$ 6.88					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				Opcional 1. Elaborar un informe anual del cumplimiento u avances de las metas y actividades proyectadas. 2 Verificación en sitio del cumplimiento de metas y actividades proyectadas.								

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo.		APLICA		SI: ___X___	NO: ___	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Reducir las pérdidas de agua en la red de distribución, mediante la implementación de nuevas tecnologías.									
		Objeto del proyecto:		Reducir las pérdidas de agua en la red de distribución, mediante la implantación de nuevas tecnologías.									
		Actor(es)/Responsable(s):		El titular de la concesión de agua y/o propietario del predio.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Instalación o implementación de sistemas de nivelación del suelo	Número de hectáreas niveladas	No.	2025	Nivelación de 0.5 hectáreas del área total del predio	5000.000							Nivelación de 0.5 hectáreas del área total del predio	5000.000



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Riego por inundación intermitente	Cantidad de ciclos por riego intermitente al año	No	20 25	Realizar ciclos de riego intermitente en cada cosecha	300.0 00	Realizar ciclos de riego intermitente en cada cosecha	300.0 00	Realizar ciclos de riego intermitente en cada cosecha	300.000	Realizar ciclos de riego intermitente en cada cosecha	300.000	Realizar ciclos de riego intermitente en cada cosecha	300.000
Identificar zonas según su tipo de suelos (permeable, impermeable, etc), para hacer más eficientes el sistema de riego.	Diagrama o plano de identificación de zonas	No.	20 25	Clasificar el área del predio en zonas de mayor o menor filtración o infiltración	200.0 00								
Costo Total del Proyecto:		\$ 11.700.0 00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 12.88							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Verificación en sitio del cumplimiento de metas y actividades proyectadas.											

4.1.9. Campañas educativas.		APLICA		SI: ___X___ —	NO: ___ —	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre y objeto del proyecto:		Actividades de educación y sensibilización ambiental									
		Actor(es)/Responsable(s):		El titular de la: concesión de agua y/o propietario, corporaciones, ONG, Asociaciones Ambientales, comunidad aledaña e instituciones educativas.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Formación de actores, empleados y usuarios	Empleados o colaboradores formados	No	2025	Realizar 1 taller de formación en uso eficiente del agua al personal que	250.000	Realizar 1 taller de formación en uso eficiente del	250.000			Realizar 1 taller de formación en uso eficiente del agua al	250.000		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

				trabaja en el predio		agua al perso nal que trabaj a en el predio				person al que trabaja en el predio			
Sensibilización por medio de campañas visuales (Murales, carteles o ballas)	No. de ballas carteles o murales instalados.	No	20 25	Instalar una balla o pendón alusivo a la conserv ación del agua a los recursos naturale s	300.0 00								
Realizar y/o participar de jornadas de reforestación.	Cantidad de jornadas de reforestaci ón	No.	20 25	Participa r o liderar 1 jornada de reforest ación	300.0 00					Particip ar o liderar 1 jornad a de refores tación	300.00 0		
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.650.00 0		Costo total del proyecto en SMMLV		\$		1.82					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Verificación en sitio del cumplimiento de metas y actividades proyectadas y/o evidencias fotográficas de dichas actividades.											

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la CAM, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la CAM y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificados los interesados del traspaso de la concesión de aguas de Río Baché, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **JAIR CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.006, expedida en Palermo (H) y **NORA FIERRO DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.928 expedida en Palermo (H), correo electrónico norafierro@live.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00088-25